



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 860

Bogotá, D. C., jueves, 13 de junio de 2024

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA, 278 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA - 278 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME
Presidente
Senado de la República

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación para el Proyecto de ley número 278 de 2024 Senado - 271 de 2022 Cámara "por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de Psicología de las Instituciones de Educación Superior"

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las respectivas presidencias de las corporaciones del Congreso y la República, y de conformidad con los artículos 161 de la constitución política y 18ª de la ley 5ª de 1992, los suscritos congresistas sometemos a consideración de la Plenaria del Senado de la República y de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley en referencia para dar continuidad al trámite correspondiente.

Cordialmente,

CARLOS DEL PUERTO
Senador de la República

JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY 278 DE 2024 SENADO - 271 DE 2022 CÁMARA

En cumplimiento de la designación realizada por las Honorables Mesas Directivas del Congreso de la República a continuación se ofrece una propuesta unificada del texto definitivo del proyecto de ley en referencia, tomando como base los textos aprobados en cada una de estas corporaciones:

Texto Aprobado en la Cámara de Representantes	Texto Aprobado en el Senado de la República	Texto que se acoge
por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior	por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior	Se acoge texto de Senado
Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios en los programas académicos de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios en los programas académicos de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.	Los textos coinciden, no hay modificación
Artículo 2°. Definición. El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desarrollarse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.	Artículo 2°. Definición. El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desarrollarse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.	los textos coinciden, no hay modificación
Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte	Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte	

<p>de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.</p> <p>Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.</p> <p>Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019.</p> <p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación práctica: El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los programas académicos de Psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y 	<p>de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.</p> <p>Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.</p> <p>Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019.</p> <p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación práctica: El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los programas académicos de Psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de 	<p>los textos coinciden, no hay modificación</p>
<p>a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito. • Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos. • Autonomía Universitaria: Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los Consultorios Psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos. • Inclusión: El Consultorio Psicológico Comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios 	<p>sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito. • Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos. • Autonomía Universitaria: Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los Consultorios Psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos. • Inclusión: El Consultorio Psicológico Comunitario garantiza 	<p>los textos coinciden, no hay modificación</p>
<p>de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.</p> <p>Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.</p> <p>Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019.</p> <p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación práctica: El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los programas académicos de Psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y 	<p>asistencia en salud mental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional. • Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios Psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental en favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental. • Gratuidad: El Consultorio Psicológico Comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas. • Accesibilidad: El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona 	<p>los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional. • Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios Psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental en favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental. • Gratuidad: El Consultorio Psicológico Comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas. • Accesibilidad: El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo
<p>para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Función Social: El Consultorio Psicológico Comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Psicología, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un impacto positivo en sus usuarios y la sociedad. <p>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos Comunitarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico. 2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de 	<p>los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Función Social: El Consultorio Psicológico Comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Psicología, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un impacto positivo en sus usuarios y la sociedad. <p>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos Comunitarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico. 2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una 	<p>los textos coinciden, no hay modificación</p>

<p>calidad.</p> <p>3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.</p> <p>4. Promover la atención psicológica de los Consultorios Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una atención oportuna.</p> <p>5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.</p> <p>6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social.</p>	<p>atención psicológica oportuna y de calidad.</p> <p>3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.</p> <p>4. Promover la atención psicológica de los Consultorios Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una atención oportuna.</p> <p>5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.</p> <p>6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social.</p>		<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de Psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y</p>	<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de Psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pregrado.</p> <p>Los consultorios prestarán servicios de Psicología Clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el</p>	<p>funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pregrado.</p> <p>Los consultorios prestarán servicios de Psicología Clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el</p>		<p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el</p>	<p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.</p> <p>Parágrafo 2°. Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con acompañamiento y supervisión del docente.</p> <p>Parágrafo 3°. Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del</p>	<p>acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.</p> <p>Parágrafo 2°. Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con acompañamiento y supervisión del docente.</p> <p>Parágrafo 3°. Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no</p>		<p>acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p>	<p>acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>paciente u otra persona.</p> <p>Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.</p> <p>Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.</p>	<p>hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.</p> <p>Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.</p> <p>Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.</p> <p>Parágrafo 6°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios se articularán con la línea de atención psicológica en cada uno de los entes territoriales. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la metodología de articulación</p>		<p>Artículo 6°. Eliminado</p>	<p>No existe en la ponencia de Senado, Ya que eliminó en Segundo debate de Cámara</p>	<p>Se acoge Cámara</p>
<p>Artículo 7°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.</p>	<p>Artículo 6°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico preferiblemente a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno. El Consultorio</p>		<p>Artículo 7°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.</p>	<p>Artículo 6°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico preferiblemente a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno. El Consultorio</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime improcedente la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación. Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p>	<p>deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime improcedente la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación.</p> <p>Parágrafo 1. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones de educación básica públicas podrán establecer convenios con las instituciones de educación superior, para que sus estudiantes se beneficien de los servicios de acompañamiento psicológico ofrecidos a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Estos convenios se formalizarán en concordancia con el principio de autonomía universitaria de las Instituciones de Educación Superior y en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019. Se dará prioridad a los estudiantes que presenten condiciones socioeconómicas desfavorables.</p> <p>Parágrafo 3. Las instituciones de educación superior podrán promover la integración del sector religioso y las organizaciones</p>	
<p>Artículo 8°. Continuidad en la prestación del servicio. Los estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes.</p>	<p>basadas en la fe en la ruta de la atención integral de los pacientes en los consultorios psicológicos, respetando la autonomía de las entidades religiosas y el derecho a la libertad religiosa de los pacientes.</p> <p>Artículo 7°. Continuidad en la prestación del servicio. Los estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes podrán seguir ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes, de acuerdo con las determinaciones que indique la institución de educación superior en el marco de su autonomía.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p> <p>Se acoge Senado</p>
<p>implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes. De acuerdo con reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p> <p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar. En cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p> <p>Las Instituciones de Educación</p>	<p>implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes. De acuerdo con reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p> <p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar, en cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p>	
<p>Superior deberán reglamentar que los Consultorios Psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de Consultorios Psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.</p> <p>Artículo 10. Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Los Ministerios de Salud y Educación implementarán un sistema de información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.</p> <p>Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas</p>	<p>Las Instituciones de Educación Superior deberán reglamentar que los Consultorios Psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de Consultorios Psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.</p> <p>Artículo 9. Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. El Ministerio de Salud, implementará un sistema de información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.</p> <p>Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas</p>	<p>Se acoge Senado</p>

atendidas y la población beneficiaria.	atendidas y la población beneficiaria.	
Artículo nuevo. Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las Instituciones de Educación Superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.	Artículo 10. Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las Instituciones de Educación Superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.	Se acoge Senado
Artículo nuevo. Los estudiantes de las facultades de Psicología de las Universidades debidamente acreditadas, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.	Artículo 11. Los estudiantes de los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.	Se acoge el texto de Senado
Artículo nuevo. Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.	Artículo 12. Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.	Se acoge el texto de Senado
Artículo nuevo. Retroalimentación de los usuarios. Los Consultorios Psicológicos	Artículo 13. Retroalimentación de los usuarios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán	los textos coinciden Se acoge Senado

TEXTO CONCILIADO

Proyecto de ley 278 de 2024 Senado - 271 de 2022 Cámara

“Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior” de los textos aprobados por las plenarios de las Corporaciones del Congreso de la República.

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios en los programas académicos de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 2°. Definición. El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desenvolverse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.

Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.

Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.

Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019

Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se registrá bajo los siguientes principios generales:

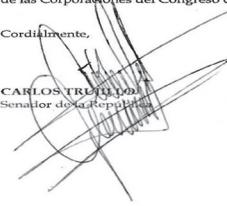
- **Educación práctica:** El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los programas académicos de Psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.
- **Formación integral:** Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así,

Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.	establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.	
Artículo 11. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.	Artículo 14. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.	los textos coinciden Se acoge Senado

PROPOSICIÓN

Atendiendo a las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes del Congreso de la República aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley 278 de 2024 Senado - 271 de 2022 Cámara “por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior” de los textos aprobados por las plenarios de las Corporaciones del Congreso de la República.

Cordialmente,


CARLOS TRUJILLO
Senador de la República


JULIANA ARAYA FRANCO
Representante a la Cámara

entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.

- **Interés general:** La atención proporcionada por parte de los Consultorios Psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental en favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental.
- **Gratuidad:** El Consultorio Psicológico Comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.
- **Accesibilidad:** El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.
- **Confidencialidad:** Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito.
- **Integralidad:** Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.
- **Autonomía Universitaria:** Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los Consultorios Psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.
- **Inclusión:** El Consultorio Psicológico Comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.
- **Función Social:** El Consultorio Psicológico Comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Psicología, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en

<p>situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un impacto positivo en sus usuarios y la sociedad.</p> <p>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos Comunitarios</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de calidad. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso. Promover la atención psicológica de los Consultorios Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una atención oportuna. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social. <p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de Psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pregrado.</p> <p>Los consultorios prestarán servicios de Psicología Clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y</p>	<p>registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.</p> <p>Parágrafo 2°. Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con acompañamiento y supervisión del docente.</p> <p>Parágrafo 3°. Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.</p> <p>Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.</p> <p>Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.</p> <p>Parágrafo 6°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios se articularán con la línea de atención psicológica en cada uno de los entes territoriales. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la metodología de articulación</p> <p>Artículo 6°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico preferiblemente a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno. El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la</p>
<p>situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime impropio la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación.</p> <p>Parágrafo 1. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones de educación básica públicas podrán establecer convenios con las instituciones de educación superior, para que sus estudiantes se beneficien de los servicios de acompañamiento psicológico ofrecidos a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Estos convenios se formalizarán en concordancia con el principio de autonomía universitaria de las Instituciones de Educación Superior y en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019. Se dará prioridad a los estudiantes que presenten condiciones socioeconómicas desfavorables.</p> <p>Parágrafo 3. Las instituciones de educación superior podrán promover la integración del sector religioso y las organizaciones basadas en la fe en la ruta de la atención integral de los pacientes en los consultorios psicológicos, respetando la autonomía de las entidades religiosas y el derecho a la libertad religiosa de los pacientes.</p> <p>Artículo 7°. Continuidad en la prestación del servicio. Los estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes podrán seguir ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes, de acuerdo con las determinaciones que indique la institución de educación superior en el marco de su autonomía.</p> <p>Artículo 8°. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes. De acuerdo con reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p>	<p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar, en cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deberán reglamentar que los Consultorios Psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de Consultorios Psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.</p> <p>Artículo 9. Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. El Ministerio de Salud, implementará un sistema de información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.</p> <p>Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas atendidas y la población beneficiaria.</p> <p>Artículo 10. Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las Instituciones de Educación Superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.</p> <p>Artículo 11. Los estudiantes de los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.</p> <p>Artículo 12. Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.</p>

Artículo 13. Retroalimentación de los usuarios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

CARLOS TRUJILLO
Senador de la República

JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 321 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: right;">Bogotá DC, junio 12 del 2024</p> <p>Señor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Bogotá</p> <p>Referencia: Informe de ponencia del Proyecto de Ley 321 de 2024 de Cámara</p> <p>Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, de acuerdo a los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 321 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático</p>	<p style="text-align: center;">Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 321 de 2023 Cámara</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>ÍNDICE</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite de la iniciativa. II. Objeto del proyecto de Ley. III. Consideraciones generales sobre el proyecto de Ley. IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de Ley. V. Pliego de modificaciones. VI. Impacto fiscal. VII. Declaración de impedimentos. VIII. Proposición. <p style="text-align: center;">I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:</p> <p>Esta iniciativa fue presentada el 29 de noviembre del 2023 por los Honorables Senadores Jonathan Ferney Pulido Hernández, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno, Paloma Susana Valencia Laserna, Esteban Quintero Cardona, María Fernanda Cabal Molina Y Los Honorables Representantes Olmes De Jesús Echeverría De La Rosa, Andrés Guillermo Montes Celedón, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Juan Loreto Gómez Soto, Juan Diego Muñoz Cabrera, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Felipe Corzo Álvarez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Fernando Espinal Ramírez, Luis David Suárez Chadid, Karen Astrith Manrique Olarte, Mauricio Parodi Diaz, Hernando González, Leonardo De Jesús Gallego</p>
---	--

<p>Arroyave, Dolcey Oscar Torres Romero, Armando Antonio Zabarain De Arce, Haiver Rincón Gutiérrez, Fernando David Niño Mendoza, Pedro Baracutao García Ospina, Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño Marín y Luis Alberto Albán Urbano.</p> <p>El Proyecto de Ley quedó radicado en la Corporación con el número 321/2023C, el texto inicial quedó publicado en la Gaceta N 1734 de 2023 y fue enviada para la Comisión V Constitucional Permanente, donde se me realiza la designación como ponente.</p> <p>El día 23 de abril de 2024 fue discutido y aprobado en Primer Debate el Proyecto de Ley por los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente con proposiciones avaladas por los ponentes, y por decisión de la mesa directiva se ratifican los suscritos para rendir el informe ante la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El objeto del presente Proyecto de Ley es <i>"declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por colombianos"</i>.</p> <p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El propósito de este proyecto de Ley es promover y enriquecer los valores culturales de la raza equina Diagonales en Colombia, teniendo en cuenta la vocación social y productiva que las diferentes regiones han desarrollado a lo largo de la historia. La raza equina Diagonales es parte integral de la identidad cultural de Colombia, representando no solo una tradición arraigada, sino también un importante recurso económico, esto se debe al reconocer que es un sector en constante crecimiento, que ha estado generando empleo y oportunidades en actividades campesinas, así como en la cría, exposición y participación en deportes ecuestres.</p> <p>Esta ley busca fortalecer el reconocimiento y la protección de esta raza equina, fomentando programas de conservación genética y promoviendo su participación en diferentes espacios, ferias y encuentros nacionales e internacionales, donde se</p>	<p>busca difundir entre la población y los grupos interesados los valores culturales e identitarios de esta raza equina, pues se reconoce la importancia de cómo la identidad local se entrelaza con el entorno, los paisajes, las culturas y las actividades rurales.</p> <p>Por esta razón, el Proyecto de Ley ha sustentado la importancia de reconocer que la protección genética va más allá de la valoración de la especie, se trata de salvaguardar la salud, la vitalidad y la singularidad, en este caso, de una raza equina que ha crecido con la historia del país, posicionándose como un activo importante en la industria equina, desde la cría, el desarrollo de competencias nacionales e internacionales, actividades turísticas y el desarrollo de ferias y eventos alrededor de este sector.</p> <p>El patrimonio genético de los equinos en Colombia no solo es un legado biológico, sino también un tesoro cultural que encarna la identidad nacional y las raíces de nuestras comunidades. La cría y el manejo de caballos son prácticas en diversas regiones del país, por esta razón se reconoce la Raza Diagonales Colombianos, como una especie autóctona y trasfronteriza que representa un ejemplo vivo de esta diversidad genética. Su adaptación a las condiciones ambientales y su historia compartida con las comunidades locales la convierten en una especie invaluable para el país.</p> <p>Apoyados con los datos históricos que se registra FEDEQUINAS y la FAO, se realiza referencia especialmente al Caballo Criollo Colombiano de Paso, el cual cuenta con dos razas autóctonas colombianas que se encuentran distribuidas por todas las regiones de nuestro país.</p> <p>La primera es la raza Paso Fino Colombiano, la cual tuvo sus orígenes en el cruce de diversas razas ibéricas y norteafricanas que llegaron con los conquistadores, logrando desde hace más de 150 años una línea genética propia y auténtica, que se cría en países de América y Europa. En 2017 fue aprobada la Ley 1842 que declaró al Paso Fino Colombiano como una raza autóctona y trasfronteriza, además de ser reconocido como Patrimonio Genético Nacional.</p> <p>La segunda raza, conocida como Diagonales, es una de las más destacadas en el ámbito equino colombiano debido a sus tres andares distintivos: el trote y galope colombianos, el trocha y galope colombianos, y la trocha colombiana. Su</p>
<p>importancia radica en su versatilidad y su papel histórico en la cultura ecuestre del país.</p> <p>El origen de la raza Diagonales se remonta a un proceso genético conocido como Cruzamiento por Absorción, el cual resultó ser fundamental para su desarrollo. Este método, aplicado durante un período de 40 años, consistió en una cuidadosa selección y cruzamiento de ejemplares con la intención de consolidar las cualidades propias de las razas criollas colombianas en una nueva estirpe.</p> <p>El Cruzamiento por Absorción es un método que implica la introducción gradual de sangre de una raza deseada en una población ya establecida, en este caso, las razas criollas colombianas. Esto se logra mediante la reproducción selectiva de animales que poseen las características deseadas, seguida de la cría de sus descendientes con miembros de la población objetivo. Este proceso se repite durante varias generaciones hasta que se logra la fijación de las características deseadas en la población original, de esta manera se reconoce que Colombia es la cuna, es el país donde se gestó, se seleccionó y se desarrolló, como se argumenta en el libro titulado "Diagonales Colombianos – Reproductores"¹, publicado en 2023 por Rocio Garzón Ediciones.</p> <p>En otras palabras, (acorde a la investigación) se demuestra que los ejemplares de los tres andares constituyen una raza propia, dotada de características genéticas, morfológicas y funcionales, con un origen común, un patrón racial similar, una genética homogénea que lo distinguen de las demás razas equinas en el mundo. Por esta razón, la raza de los Diagonales Colombianos es parte del patrimonio genético nacional.</p> <p>De acuerdo con FEDEQUINAS, cuenta en su base datos con una población de la raza Diagonales Colombianos de 192.692 ejemplares genotificados por padre o por madre o por ambos, cifras que garantizan que, en la clasificación de las razas de la FAO, nuestra raza autóctona y trasfronteriza sea considerada como población "No en peligro" y con tendencia evolutiva en aumento. Ahora bien, si se comparan estas cifras poblacionales con las del año 2014, cuando los ejemplares registrados llegaban a 134.161, se observa un incremento del 26 por ciento.</p> <p>¹ DIAGONALES COLOMBIANOS: REPRODUCTORES. Rocio Garzón Ediciones, Bogotá, junio de 2023.</p>	<p>De acuerdo a la FAO, se menciona que una raza cumple los criterios de ser trasfronteriza cuando "Razas trasfronterizas": razas que se registran en más de un país. Entre ellas, cabe distinguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Razas trasfronterizas regionales: aquellas razas trasfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo informe sobre el estado de los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo (SoW-AnGR) – Razas trasfronterizas internacionales: razas trasfronterizas que se registran en más de una región" <p>Para sustentar que la Raza Diagonales Colombiana es trasfronteriza, nos referimos a FEDEQUINAS, quienes mencionan que esta raza, al igual que la del Paso Fino Colombiano, es trasfronteriza, y se demuestra con los análisis estadísticos de los sementales presentados en el libro citado anteriormente: "Diagonales Colombianos- Reproductores", cuyos nombres se pueden confrontar con los padres y abuelos de los campeones y campeonas en los eventos equinos más importantes en Estados Unidos, Venezuela, Aruba, Curazao, Panamá y Ecuador. Se observa que los ejemplares triunfadores son descendientes de los reproductores más influyentes en los últimos lustros, nacidos en Colombia, que son el corpus de la obra.</p> <p>A nivel mundial, nuestro país se posiciona, según los datos de la FAO, como el noveno país con mayor número de equinos en el mundo, el tercer país con mayor número de caballos de Sudamérica, solo superado por Brasil y Argentina, y el quinto en toda América, un continente que aporta cinco naciones en este ranking.²</p> <p>Es importante mencionar que a nivel de las instituciones se han materializado iniciativas asociadas a la atención de las razas equinas, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Agricultura: Convenio 20220438 "Fortalecimiento, promoción y comercialización del Caballo Criollo Colombiano como patrimonio nacional y trasfronterizo y crear espacios que permitan el reconocimiento de los andares en el mercado nacional e internacional", con este proyecto se busca fundamentalmente la promoción de la raza nacional en varios espacios académicos e <p>² https://www.agronegocios.co/agricultura/colombia-ya-es-el-noveno-pais-con-mas-caballos-del-mundo-3617892#:~:text=Dicho%20ranking%20posiciona%20a%20Colombia,cinco%20naciones%20en%20este%20ranking.</p>

<p>interinstitucionales como colegios y universidades así como también en embajadas, consulados y otros espacios de carácter internacional que permitan abrir canales de comercialización para impactar positivamente la economía de los criadores y expositores del Caballo Criollo Colombiano.</p> <p>Se creó y publicó también el documental Caballo Criollo Colombiano, Patrimonio Genético Nacional. Este documental fue publicado en el mes de diciembre de 2022 en la plataforma YouTube, en versión español e inglés, el cual a la fecha tiene más de 17.000 visualizaciones.</p> <p>- Ministerio del Trabajo: Se desarrolló un proyecto para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos – RAP.</p> <p>“... 662 personas obtuvieron el reconocimiento de sus competencias en doma y adiestramiento de caballos. “Las personas encargadas de adiestrar equinos necesitaban un reconocimiento formal de los aprendizajes y competencias que han adquirido de manera empírica y por eso hemos estamos felices de haber creado este piloto que valora el talento humano y favorece la empleabilidad”, afirmó el Ministro del Trabajo Ángel Custodio Cabrera.</p> <p>De acuerdo con datos de Fedequinas, en 2021 los empleos directos que genera el sector son: montador, chalán, palafrenero, cuidador, herrero, mayordomo, transportador y aquellos relacionados con la venta de concentrado e insumos veterinarios, la producción de heno, la elaboración de herraduras y clavos, así como las talabarterías, entre otros”³.</p> <p>En cifras económicas, según datos reportados por FEDEQUINAS, a julio de 2023, el gremio equino aporta al PIB agropecuario alrededor del 0,67% y genera 480.000 empleos directos e indirectos, considerando que se establecen 59.129 criaderos registrados y 88.433 propietarios de caballos, donde el 81% posee entre uno y cinco caballos, catalogados como pequeños criadores, lo que indica que este gremio colombiano está conformado en su gran mayoría por pequeños criadores. A su vez, cada criadero pequeño requiere al menos los servicios de un jinete, un palafrenero, un veterinario, un herrero; así como un potrero, el uso de una pesebrera, aperos (marroquinería, artesanías), clavos, herraduras, alimentos: concentrados, heno,</p> <p>³ https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2021/diciembre/mas-de-600-personas-del-sector-equino-participaron-en-las-jornadas-de-reconocimiento-de-aprendizajes-previos</p>	<p>medicamentos y transporte, así como realizar inscripciones para participar en las ferias oficiales y festivales equinos avalados.</p> <p>IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 165 de 1994 - Por la cual se dictan disposiciones generales para la conservación de la biodiversidad: Esta Ley establece el marco legal para la conservación, el uso sostenible y la distribución equitativa de los recursos genéticos, incluidos los recursos genéticos de origen animal. • Artículo 2.- La presente Decisión tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, a fin de: <ul style="list-style-type: none"> • Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; • Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; • Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; • Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, • Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. • DECISIÓN 391 DE 1996 • Artículo 5.- Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las
<p>condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión.</p> <p>La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados serán reguladas por cada País Miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y en la presente Decisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6.- Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. • Ley 165 de 1994 <p>Artículo 1o. Objetivos. Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 427 de 1998 Diario Oficial No. 43.219, de 21 de enero de 1998 “Por la cual se reglamentan los títulos genealógicos, las exhibiciones, los espectáculos para los semovientes de razas puras del sector equino y bovino y se crean mecanismos para su protección y propagación” • Artículo 15. Preservación raza criolla. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural velará por la preservación de las razas puras de equinos y bovinos, especialmente las criollas controlando la venta de los reproductores más representativos hacia el exterior. En el caso de las exportaciones podrá el Ministerio de Agricultura controlar la venta exigiendo un certificado de exportación de la respectiva asociación de raza pura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1842 de 2017, “Por medio de la cual se declara como patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo ‘de paso fino colombiano y se dictan otras disposiciones”. Donde se establecen medidas para la protección, conservación y mejoramiento de la raza, con el fin de preservar sus características genéticas distintivas y promover su crianza responsable y sostenible. • Ley 1185 de 2008, “ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así: <p>“Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</p> <p>a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</p> • RESOLUCIÓN N° 000272 de 2017, “Considerando que Fedequinas tiene como objeto, entre otras actividades: a) continuar y preservar todo lo relacionado con el reconocimiento como raza equina, b) fomentar la crianza, el mejoramiento, la exhibición, promoción enaltecimiento y fortalecimiento de todas las actividades relacionadas con los equinos a nivel nacional e internacional, c) expedir, adoptar y modificar el reglamento para autorizar, regular y supervisar la exhibición y competencias de la actividad equina del caballo criollo colombiano y de los asnales y murales criollos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los técnicos y disciplinarios de obligatorio

cumplimiento, d) reglamentar irregular la utilización de los equinos como actividad deportiva mediante la chalanería criolla en territorio nacional y su participación en eventos internacionales, igualmente coordinar y direccionar las delegaciones colombiana, e) servir de representante para llevar la vocería de las asociaciones y del gremio equino nacional ante las entidades públicas, privadas y judiciales, nacionales y extranjeras, en defensa de los intereses del equino y de las demás que le sean afines y que no vayan en contra de la ley, la moral y las buenas costumbres, f) establecer el mecanismo para federar las asociaciones esquinas colombianas y los de chalanería, direccionando las a nivel nacional y representarlas a nivel internacional, g) vincularse como asociados a otros organismos de carácter nacional y/o internacional o de otras razas equinas, que tengan propósitos semejantes, h) ejercer como organismo consultivo, i) ejercer como organismo de vigilancia, control interno y coordinación en el aspecto técnico gremial y administrativo del funcionamiento de las asociaciones federales, j) prestar asistencia técnica y realizar transferencia de tecnologías a las asociaciones federales y a todo el gremio equino en general a nivel nacional.

ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN. Delegase en la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS-, con Nit.960519842-4, la facultad de llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y ejercer la representación de la raza del caballo de paso Fino Colombiano y su carácter de Patrimonio Genético y Cultural de la Nación.

El Estado colombiano ha ratificado instrumentos internacionales que refuerzan su compromiso con la preservación y promoción de la diversidad y riqueza cultural, alberga un patrimonio genético invaluable en su población equina.

Por esta razón el país participó en el Parlamento Latinamericano - Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo sobre la Ley Marco sobre Recursos Genéticos. Esta comisión tiene como objetivo "la conservación de la Diversidad Biológica, la utilización sustentable de los componentes de la Diversidad Biológica, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos"

Igualmente se menciona en sus apartados que "Desde el punto de vista Jurídico, a los recursos genéticos se les considera como bienes públicos, caracterizados por el principio de no exclusión (El consumo de un bien por un individuo no reduce el consumo potencial de los demás) y no rivalidad (Cuando el bien se ofrece a una persona, se ofrece a todas por igual, es decir, no puede excluirse a nadie de su disfrute, aunque no pague por ello). El hecho de que los recursos genéticos sean públicos implica que tienen una serie de características como: inalienables, imprescriptibles e inembargables"⁴.

V. Pliego de modificaciones.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Título "Por medio de la cual se declara Patrimonio Genético Nacional la Raza Autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: Trote y Galope colombianos, Trocha y Galope colombianos y Trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"	Título "Por medio de la cual se declara Patrimonio Genético Nacional la Raza Autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: Trote y Galope colombianos, Trocha y Galope colombianos y Trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"	Sin modificaciones
ARTÍCULO 1° La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla	ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla	Se incluye Título

⁴ https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/exposiciones/exposicion-recursos-geneticos-pma-27-nov-2015.pdf

como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.	como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.	
ARTICULO 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3). Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir: • Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la		Sin modificaciones

Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR). • Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR).		
ARTÍCULO 3°. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen	ARTÍCULO 3° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen	Se incluye título

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 399 373 528">de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</td> <td data-bbox="381 399 576 528">alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</td> <td data-bbox="584 399 787 528"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 540 373 1004">ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</td> <td data-bbox="381 540 576 1004">ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</td> <td data-bbox="584 540 787 1004">Se incluye título</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1017 373 1172">ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona</td> <td data-bbox="381 1017 576 1172"></td> <td data-bbox="584 1017 787 1172">Sin modificaciones</td> </tr> </table>	de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.		ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	Se incluye título	ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona		Sin modificaciones	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 425 1031 631">del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</td> <td data-bbox="1039 425 1234 631"></td> <td data-bbox="1242 425 1437 631"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 644 1031 747">ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="1039 644 1234 747"></td> <td data-bbox="1242 644 1437 747">Sin modificaciones</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta Ley simplemente autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.</p> <p style="text-align: center;">VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p>	del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.			ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.		Sin modificaciones
de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.															
ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.	Se incluye título														
ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona		Sin modificaciones														
del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.																
ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.		Sin modificaciones														
<p style="text-align: center;">VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, rindo PONENCIA POSITIVA y solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al Segundo Debate al Proyecto de Ley 321 del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;"><i>Juan E.</i></p> <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia</p>	<p style="text-align: center;">Texto propuesto para Segundo Debate del Proyecto de Ley 321 de 2023 Cámara</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).</p> <p>Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zootenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR). 															

<ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR). <p>ARTÍCULO 3° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 4° Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024.</p> <p>PROYECTO DE LEY 321 DE 2023 CÁMARA,</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1° La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).</p> <p>Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el
<p>Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR).</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR). <p>ARTÍCULO 3°. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en la Acta 033, correspondiente a la sesión realizada el día 23 de abril de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 16 de abril de 2024, Acta No. 031, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.</p>  <p>CAMILLO ERNESTO ROMERO GALVÁN. Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes</p>

C O N T E N I D O

Gaceta número 860 - Jueves, 13 de junio de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES**INFORMES DE CONCILIACIÓN****Págs.**

Informe de conciliación y texto conciliado para el proyecto de Ley número 271 de 2022 Cámara - 278 de 2024 Senado, por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en los programas de psicología de las instituciones de educación superior.....	1
--	---

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta del proyecto de Ley número 321 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio genético Nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.....	7
--	---